

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 342 - 2010 - CE - PJ

Lima, 11 de octubre de 2010

VISTOS:

Los Oficios N° 017-2010-OCA, N° 019-2010-OCA, N° 020-2010-OCA, N° 034-2010-OCA-JNDCA, N° 036-2010-OCA-JNDCA y N° 038-2010-OCA-JNDCA, cursados por el doctor José Alejandro Suárez Zanabria, Presidente del Consejo Directivo de la Orden de los Colegios de Abogados del Perú; el Oficio N° 011-2010-P-JDCAP, N° 014-2010-P-JDCAP, N° 016-2010-P-JDCAP y N° 00117-2010-D-CAL, cursados por el doctor José Antonio Ñique de la Puente, Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y Decano del Colegio de Abogados de Lima, respectivamente; la Carta cursada por el doctor Manuel Alejandro Montoya Hernández; y, los Informes N° 47-2010-ASLE-CE-PJ, N° 48-2010-ASLE-CE-PJ y N° 53-2010-ASLE-CE-PJ de la Oficina de Asesoría Legal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente del Consejo Directivo de la Orden de los Colegios de Abogados del Perú comunica a la Presidencia del Poder Judicial la designación del doctor Ayar Felipe Chaparro Guerra, como representante de dicho gremio ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al haber sido elegido por la Asamblea General reunida en la ciudad de Lima el 30 de abril de 2010. En similar dirección, el Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, comunica a este Órgano de Gobierno que el doctor Manuel Alejandro Montoya Hernández, ha sido elegido como representante ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la Asamblea General reunida el 23 de julio de 2010 en el Callao;

Segundo: Que, la simultaneidad en la acreditación de dos representantes elegidos por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú u Orden de Colegios de Abogados del Perú para ocupar el cargo de miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, hace necesario dilucidar cuál de las Asambleas Generales se encontraba legitimada formal y sustancialmente para elegir válidamente a su representante ante este Órgano de Gobierno y Gestión. Dicha precisión debe efectuarse tomando como punto de obligada referencia el Estatuto vigente a la fecha en que tal procedimiento de elección fue ejecutado, dado que el Estatuto es norma fundamental de la persona jurídica y de dicho instrumento derivan derechos y obligaciones de quienes la integran,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 342-2010-CE-PJ

determina su estructura interna en cuanto a los órganos que la conforman, rige sus actividades y regula sus vínculos con terceros;

Tercero: La Constitución Política del Estado vigente preceptúa en su artículo 20° que *“Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”*. Al respecto, debe indicarse que los colegios profesionales constituyen entidades públicas no estatales que se crean por ley y que se encargan del control del ejercicio profesional que desarrollan sus propios miembros, para lo cual se les atribuye determinadas funciones públicas que se ejercen intraorgánicamente de acuerdo a ley y a sus Estatutos. La autonomía que reconoce la Carta fundamental a los colegios profesionales determina la ausencia de todo tipo de dependencia a autoridad superior y la sujeción en cuanto a su régimen interno y proyección externa, a la ley que los crea y a sus Estatutos;

Cuarto: Que, por Decreto Ley 25892 publicado el 27 de noviembre de 1992, se creó la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú tomando como base la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, institución esta última que en virtud a su segunda disposición transitoria fue disuelta. El citado decreto ley estableció las principales atribuciones de la Junta de Decanos, definió cuáles eran sus órganos de gobierno así como el modo de integración y, precisó además algunas pautas de convocatoria y quórum de votación para la aprobación de los Estatutos iniciales. Asimismo, el artículo tercero de la indicada normatividad encargó al Ministerio de Justicia el dictado de un reglamento para la mejor aplicación de la ley, el mismo que se aprobó mediante Decreto Supremo N° 008-93-JUS, publicado el 04 de abril de 1993;

Quinto: En tal sentido, el Estatuto inicial de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú fue aprobado en Asamblea General de fecha 25 de junio de 1993, siendo posteriormente modificado parcialmente en Asambleas Generales de fechas 08 de febrero 2003 para incluir el artículo cuatro - A, y 31 de octubre del mismo año para innovar el artículo trece;

Sexto: Que, el 15 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 014-2009-JUS, modificando el Decreto Supremo N° 08-93-JUS. La segunda disposición complementaria y final del primero de los decretos citados precisó que la Junta de Decanos de los Colegios



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 342-2010-CE-PJ

de Abogados del Perú podrá denominarse también Orden de Colegios de Abogados del Perú;

Sétimo: Que, el 24 de julio de 2009 la Asamblea General de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú reunida en la ciudad del Cusco acordó modificar totalmente el Estatuto siendo esta versión la que aparece transcrita de fojas 91 a 99. En esa perspectiva, el artículo primero del referido Estatuto precisa que *"La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú es una institución de derecho público interno, de duración indefinida, constituida por mandato de D.L. 25892 y su Reglamento, el D.S. 008-93-JUS. Para todos los efectos representa a los Colegios de Abogados del Perú. La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para su relación con otras instituciones y actuación en general, podrá llamarse también Orden de Colegios de Abogados del Perú (OCA)".* El artículo trece señala que los Órganos de la Orden de Colegios de Abogados del Perú son la Asamblea General, el Consejo Directivo, las Comisiones Ordinarias, las Comisiones Especiales y el Tribunal Nacional de Ética. A su turno el artículo quince sanciona la conformación del Consejo Directivo y prescribe que sus miembros ejercerán sus funciones por dos años, mientras que la segunda parte del artículo dieciséis estableció que los Decanos electos, miembros del Consejo Directivo de la Orden de Colegios de Abogados del Perú, mantendrán su condición de tales, aún cuando éstos dejen de ser Decanos de sus respectivos Colegios, hasta la culminación de su mandato;

Octavo: Que, en la Asamblea General de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, u Orden de Colegios de Abogados del Perú del 24 de julio de 2009, referida en el considerando precedente, se eligieron, además, a los miembros del Consejo Directivo que regiría a la institución por el período de dos años; siendo instituidos como Presidente el señor Wálter Gutiérrez Camacho, en ese momento Decano del Colegio de Abogados de Lima; como Vicepresidente el señor José Suárez Zanabria, Decano del Colegio de Abogados de Arequipa; y como Secretaria de Actas la señora Helga Catherine Schaefer Ugarte, Decana del Colegio de Abogados de Huaura;

Noveno: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 14° del Estatuto de la agremiación, la Asamblea General Extraordinaria sólo podía ser convocada por el Consejo Directivo o por un número de Decanos que representen al menos las dos terceras partes del total de miembros de la Asamblea, es decir, por diecinueve Decanos como mínimo;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 342-2010-CE-PJ

Décimo: Que, conforme aparece del acta de fojas 06 a 13, el doctor Ayar Felipe Chaparro Guerra fue elegido como representante ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Asamblea General de la Junta de Decanos u Orden de Colegios de Abogados del Perú de fecha 30 de abril de 2010, llevada a cabo en la ciudad de Lima convocada por el doctor Wálter Gutiérrez Camacho en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicha agremiación de conformidad con el Estatuto aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2009;

Undécimo: Por su parte, del acta de fojas 64 el doctor Manuel Alejandro Montoya Hernández fue elegido representante ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en Asamblea General de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú que se llevó a cabo el 23 de julio de 2010, en el Callao y que fuera convocada por el doctor José Antonio Ñique De La Puente quien no ostentaba la calidad de miembro del Consejo Directivo, sirviendo de marco legal de la sesión el Estatuto aprobado por Asamblea General del 25 de junio de 1993, y sus modificatorias del 08 de febrero y 31 de octubre de 2003, cuya transcripción corre de fojas 82 a 87, acompañando al Oficio N° 016-2010-P-JDCAP de fecha 23 de agosto de 2010 de fojas 81, suscrito por el doctor José Antonio Ñique De La Puente, en atención al requerimiento que le formuló la Presidencia de este Órgano de Gobierno por resolución de fecha 17 de agosto del año en curso, de fojas 73;

Duodécimo: En consecuencia, se colige que la elección del doctor Manuel Alejandro Montoya Hernández no deriva de un acto asociativo formal y sustancialmente válido que imprima eficacia legal y fuerza vinculante para el Poder Judicial en la pretensión de incorporarlo como miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de conformidad con el inciso quinto del artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; atributos que sí posee la elección llevada a cabo en el marco de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados u Orden de Colegios de Abogados del Perú realizada el 30 de abril de 2010 cuyas incidencias aparecen transcritas en el acta de fojas 06 a 13 de estos actuados;

Décimo Tercero: Que, sin perjuicio de los señalado precedentemente, y para efectos informativos, estando a la necesidad de analizar la relación de parentesco existente entre el doctor Esmelín Chaparro Guerra, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el doctor Ayar Felipe Chaparro Guerra, representante electo de la Junta Nacional



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 05 Res. Adm. N° 342-2010-CE-PJ

de Decanos de Colegios de Abogados del Perú u Orden de Colegios de Abogados del Perú ante este Órgano de Gobierno, es del caso precisar que la incompatibilidad por parentesco establecida en el artículo 42° de la Ley 29277, Ley de Carrera Judicial es de aplicación exclusiva para los jueces que han recibido de acuerdo con dicha ley la potestad de administrar justicia a nombre de la nación, sea por nombramiento en caso de Jueces Titulares o por designación en caso de Jueces Provisionales y Supernumerarios, no configurándose la misma por la incorporación a este Colegiado del representante de los Colegios de Abogados debido a que no ha sido investido de la potestad de impartir justicia, además porque en su condición de miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está llamado a ejercer corporativamente funciones de carácter administrativo, y en razón de que aplicar la norma legal citada determina establecer una restricción al derecho consagrado en el inciso 17 del artículo segundo de la Constitución del Estado con sustento en la aplicación analógica de una norma legal, lo que se encuentra prohibido por el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Civil; razón por la cual no se presenta en el presente caso incompatibilidad por parentesco;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al doctor Ayar Felipe Chaparro Guerra, representante de la Junta Nacional de Decanos de Colegios de Abogados del Perú u Orden de Colegios de Abogados del Perú, como miembro integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para completar el período de sesiones que finalizará en el mes de agosto de 2011.

Artículo Segundo.- Desestimar la solicitud de fojas 59 formulada por el doctor José Antonio Ñique De La Puente para que se reconozca al doctor Manuel Alejandro Montoya Hernández, como representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; e improcedente la solicitud de fojas 80 formulada por el doctor Manuel Alejandro Montoya Hernández, para que se señale fecha y hora para

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 06 Res. Adm. N° 342-2010-CE-PJ

prestar el juramento de ley como representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante este Órgano de Gobierno.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Congreso de la República; Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Decanato del Colegio de Abogados de Lima, Presidencia de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú u Orden de Colegios de Abogados del Perú, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE